

Hablemos de ética bibliotecaria

Let's talk about librarian ethics

Paulina M. Gamberg

Reciaria. Correo electrónico: paulinagamberg@yahoo.com

Marigen M. Reynoso

Universidad Nacional de Cuyo. Correo electrónico: marigenmiriam@gmail.com

Resumen

El objetivo del artículo es presentar algunas reflexiones e interrogantes acerca de la ética bibliotecaria, incluyendo la mención y comentarios de códigos de ética relevados hasta la fecha. Algunos aún están vigentes por lo que resulta imprescindible no sólo mencionarlos sino analizarlos en forma crítica y profunda, por ser antecedentes a tener en cuenta para un futuro código de ética bibliotecaria argentino. El documento incluye además definiciones conceptuales, algunas propuestas y por último las conclusiones dan un cierre a esta propuesta que no sólo nos preocupa, sino que entendemos como fundamental para el cabal desarrollo de nuestra profesión.

Palabras Clave ..Ética; Ética bibliotecaria; Ética profesional; Código de ética

Abstract

The goal of this paper is to show some considerations and questions regarding librarians' ethics including some remarks and comments which were gathered so far. Some of them still prevail, because it is, we believe, necessary not only to be critical, but to be mentioned, and let alone analyze them deeply as they are the background to take into account for a future Argentine national librarian's ethics code. Some conceptual definitions and proposals have been added and, lastly, the conclusions give a closing to this proposal which is not only worrisome, but paramount, from our perspective, for a sound professional development in our area.

Keywords: Ethics; Library Ethics; Professional Ethics; Ethics Code

Fecha de recepción: 11/10/2022

Fecha de aceptación: 18/10/2022

Cita sugerida: Gamberg, P.M., Reynoso, M.M. (2022). Hablemos de ética bibliotecaria. *Revista Prefacio*, 6(9), 115-152.

Esta obra está bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es_AR

Introducción

Cuando se comenzó a pensar en esta temática surgieron innumerables dudas. La Ética Bibliotecaria es un tema que no se ha investigado con demasiado énfasis en nuestro medio. En muchas ocasiones hemos observado con preocupación conductas no éticas, es por tal motivo que resulta muy importante su análisis y a la vez necesario ponerlo en práctica. Podemos afirmar sin titubear que los profesionales de la información nos desempeñamos en un entorno complejo y observamos también que se producen cambios en la estructura de las organizaciones que afectan no sólo al servicio sino también nuestra posición.

Los cambios vertiginosos en el accionar de la labor bibliotecaria requieren que las personas se deban adaptara la multiplicidad de las tareas diarias. Esto comprende tanto a su relación con la institución a la cual pertenecen como también hacia quienes prestan sus servicios. Un código ética profesional tiene como objetivo establecer un marco de valores y conductas deseables que sirvan como referencia para el

comportamiento del personal en el ejercicio de sus funciones y en las relaciones laborales.

Parece oportuno señalar que nuestro propósito al encarar este trabajo es promover además de una reflexión, presentar una propuesta para incentivar al colectivo profesional, con especial énfasis dirigida a los más jóvenes, a considerar la posibilidad de comenzar a organizar equipos de trabajo para delinear un código de ética que nos involucre a todos.

Sin un código de ética vigente es muy incierto definir y establecer los principios éticos que deben prevalecer en las bibliotecas y en quienes trabajan en ellas. Consideremos que un código de ética profesional no sólo define las obligaciones de un profesional, sino también sus derechos. Es así como se nos presentan algunos interrogantes al respecto:

¿Qué es la ética? ¿Somos éticos?
¿Por qué tenemos que ser éticos?
¿Ética en la Biblioteca? ¿Por qué? Y nos preguntamos ¿Qué conocimientos se imparten en las escuelas de bibliotecarios acerca de ética

bibliotecaria? Es importante reflexionar sobre estos conceptos.

Al no contar con un código de ética, frente a conflictos diversos el profesional bibliotecario, reacciona de muy variadas formas surgiendo distorsiones en la toma de decisiones que provocan resoluciones disímiles ante un mismo asunto. Sin embargo, no olvidemos que es fundamental tener aprobada la ley del estatuto del profesional en bibliotecología y documentación, deuda aún pendiente, que la asociación nacional de bibliotecarios, debería diseñar, debatir y presentar ante la autoridad competente. Pero sobre este tema se hablará un poco más adelante cuando se mencionen algunos de los antecedentes que se conocen.

Cuando se toma una determinada acción, ésta trasluce la personalidad de un individuo, salen a la luz sus juicios y prejuicios, sus convicciones, sus verdades. Todo esto forma parte de su universo de conocimientos, experiencias, con la perspectiva que tiene del mundo que lo rodea. Ergo, cargado de subjetividad y en general, lejos de una

verdad que pueda imponerse como norma universal.

Como afirman en su tesis las bibliotecarias Geysi García y Rosalía Olguín (2017) la ética exige simultáneamente la libertad de pensamiento de cada ciudadano y una sociedad regida por los valores más elevados de la justicia, la tolerancia ante la diversidad y la verdad. El trabajo del bibliotecario tiene con mayor frecuencia dilemas relativos a la manipulación de la información, al ámbito de la privacidad, y al debate en torno a la ética del cobro por la prestación de determinados servicios.

Desempeñarse hoy en el complejo universo bibliotecario, requiere de la capacitación pertinente y la constante actualización del conocimiento. A las habilidades propias de un profesional entrenado deben adicionarse otras cualidades que tienen que ver con el compromiso hacia la profesión, con la institución en la que trabajen y con los múltiples estamentos profesionales con los que se relacione. Se entienden como factores básicos compromiso y ética para el desempeño cabal de todo profesional. Y es entonces que nos

enfrentamos a una cantidad de subjetividades que nos proponemos conceptualizar.

Algunas definiciones conceptuales

Para adentrarse en la temática es oportuno definir algunos conceptos que nos permitirán centralizar la cuestión y entenderla mejor.

Compromiso, deriva del término latino *compromissum* y se utiliza para describir una obligación que se ha contraído. En ocasiones, un compromiso es una promesa o declaración de principios. Se dice que una persona está comprometida cuando cumple con sus obligaciones y trabaja para alcanzar sus objetivos.

Hay distintos tipos de compromisos: laboral, profesional, con la familia, con amigos y podríamos seguir... ¿Qué es lo que los relaciona? El cumplir con las metas propuestas, promover la colaboración con el equipo, con la organización, establecer un orden y jerarquía de los trabajos a realizar para cumplir con los compromisos asumidos.

Ética, conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito (ética profesional,

cívica, deportiva...) y **Moral**, perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva, según la Real Academia Española.

Para López Yepes, J. (2004), **ética** procede etimológicamente de la voz griega *ethos*, que significa costumbre y se comporta como sinónimo de moral porque ambas se obtienen mediante el ejercicio de la virtud, es decir, la práctica de buenas y malas costumbres, pues de cuya evaluación se encarga la ética normativa.

Para Savater, F. (2015), **ética** es el saber distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo que conviene y lo que no nos conviene, también el saber por qué se consideran buenos o malos determinados comportamientos. Según el mismo autor, la ética sirve para analizar los propios deseos: Qué posibilidad de concretarlos se tiene, con el propósito de vivir mejor o con lo que se cree que es mejor. Es reflexionar sobre qué se va a hacer en la vida. Y agrega, los seres humanos estamos condicionados por

circunstancias biológicas, políticas, culturales. No decidimos cuál será el género, o los padres o si vivirá en una familia adinerada o no, o en qué país, también condicionados por muchas normas sociales y del entorno que lo rodea. Si bien no estamos libres en un mundo de determinaciones que no elegimos, sí podemos elegir algunas cosas, proponernos un fin. Y a partir de la elección que tome se irá formando el tejido de su propia libertad para elegir

Ética profesional. Es el conjunto de normas y valores morales que se deben respetar durante el ejercicio de la profesión: responsabilidad, respeto, honestidad, conciencia social, entre otras. Sin duda mejoran el desarrollo y resolución de las actividades profesionales. Determina cómo debe actuar un profesional en una situación determinada para prevenir errores.

Para Bustamante Rodríguez, A.T., Padial León, A. (2003), **ética bibliotecaria** es una forma de ética profesional que podría considerarse como aquel saber que ayuda a los bibliotecarios a tomar decisiones prudentes y justas, basadas en valores morales, fundamentada en el discurso

ético acorde con la época y el contexto social.

Diferencia entre moral y ética. La primera tiene que ver con el conjunto de comportamientos y normas que se aceptan como válidos en la sociedad. La segunda es más teórica, tiene que ver con la toma de decisiones. Cada persona tiene un concepto diferente de lo que está bien y de lo que no lo está. Las motivaciones del ser humano al realizar algo son muy diferentes. Hay un sinfín de factores que intervienen. La moral y la ética están íntimamente relacionadas y se necesitan para dirigir la vida de alguien de modo correcto o consciente. Es una acción racional de todo ser humano frente a las problemáticas que se le presentan, pretenden crear conciencia de las elecciones que tome.

“La moral da pautas para la vida cotidiana, la ética es un estudio o reflexión sobre qué origina y justifica estas pautas y la libertad es el derecho pleno que tiene un individuo en esta sociedad para elegir qué es bueno y qué es malo”. * Savater, F.

Deontología en Wikipedia, “es la rama de la ética cuyo propósito es establecer los deberes de quienes ejercen una profesión. No impone sanciones legales o normativas. Sin embargo, la ética profesional puede estar, en cierta forma, en los códigos legales que regulan una actividad profesional”.

Deontología Equipo editorial, Etecé (2022), se entiende por la disciplina filosófica que estudia los deberes y el comportamiento ético, especialmente en relación con el ejercicio profesional. **Ética normativa** en Wikipedia, “se la reconoce también formando parte de la deontología. Estudia los posibles criterios para determinar cuándo una acción es correcta y cuándo no lo es. Busca principios generales que justifiquen los sistemas normativos y el por qué se deberían adoptar”.

Ética normativa para Cajal Flores, A. (2021), “es una rama de la ética o filosofía moral que estudia y relaciona los criterios de lo que es moralmente correcto o incorrecto. De este modo, busca establecer normas o estándares para la conducta. Su principal desafío es determinar cómo se llega y se

justifican esos estándares morales básicos”.

Sostenemos que la ética profesional debe estar incluida en un código de ética que será un trabajo compartido con la participación de las asociaciones bibliotecarias, las escuelas de la especialidad, carreras universitarias del país y si se pudiera hacer con el mayor consenso posible, sería lo deseable. Tal vez designando democráticamente un grupo de especialistas para elaborar una propuesta que sería evaluada y aceptada por la mayoría de los participantes. Es decir que deberá ser una actividad colaborativa que propenderá a jerarquizar y respetar los valores y las conductas éticas. Se definirán valores éticos que sin dudas además de beneficiar a quienes está dirigido, también asegurarán un mejor ejercicio de la profesión.

Ética o filosofía moral Wikipedia, es la rama de la filosofía que estudia la conducta humana, lo correcto y lo incorrecto, lo bueno y lo malo, la moral, el buen vivir, la virtud, la felicidad y el deber. Y nos preguntamos qué es bueno y qué es malo. Existen muchos factores que lo

determinan y puede ser muy distinto para unos que para otros.

Éticas dialógicas Junta de Andalucía (s.f.), sostienen que las normas morales ha de ser fruto de un acuerdo basado en el diálogo argumentativo en condiciones de igualdad entre personas racionales y libres.

Si bien estas últimas definiciones tienen un carácter filosófico que por cierto no es el objetivo de este trabajo, las hemos considerado porque enfocan valores morales y el diálogo en la comunicación, partiendo del principio que no hay una sola verdad y por lo tanto ésta no es propiedad de nadie. Y particularmente nos ha llamado mucho la atención porque consideramos imprescindible dialogar para resolver conflictos, con el propósito de lograr un consenso. Saber escuchar al otro con una mente abierta y así permitiremos que las personas se expresen libremente con normas de respeto.

Es una tarea muy difícil que se pueda lograr el acuerdo entre profesionales sin un estatuto que refuerce la actividad y aún más difícil

plasmarse un código de ética profesional.

Antecedentes

Antes de comenzar a desarrollar la temática propuesta, nos parece oportuno presentar y comentar algunos de los códigos conocidos y aquellos que más se aproximan a nuestra realidad. Hemos considerado las experiencias en Argentina y de los países miembros del Mercosur.

A partir de la publicación del primer código de ética, nuestra profesión ha sufrido muchos cambios en un entorno también cambiante y ciertamente desafiante. Esto implica que, en el caso de contar con un código, será imprescindible su revisión y actualización periódica.

La American Library Association (ALA) publicó el primer código de ética profesional en el año 1948. Desde ese momento, nuestra profesión ha ido experimentando numerosos cambios en función de un entorno igualmente cambiante, lo que obliga a una progresiva revisión de los códigos deontológicos (el código de la ALA ha sido modificado en tres ocasiones durante los años 1967, 1981 y 1995).

En la actualidad los códigos contemplan aparte del principio básico de libertad intelectual, nuevos principios y valores como la lealtad hacia la institución, la dignificación de la profesión, la formación continua, la cooperación, el respeto a las leyes de copyright y propiedad intelectual o la protección de la privacidad y confidencialidad del usuario ante el avance tecnológico (Pérez Pulido, M., 2003).

La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) a través del grupo de trabajo Comité de Libre Acceso a la Información y Libertad de Expresión (FAIFE) revisó y redactó el código de ética para profesionales bibliotecarios y otros trabajadores de la información

las asociaciones de bibliotecarios de todo el mundo concebir sus propios códigos de ética. Es una recopilación de aproximadamente 60 códigos de ética de diferentes países para bibliotecarios de todo el mundo. Los mismos son directrices que habitualmente son adoptadas por la biblioteca nacional del país en cuestión o por las asociaciones bibliotecarias, o bien en algunos casos implementados por agencias gubernamentales. Esto demuestra que “los bibliotecarios de todo el mundo están conscientes de las implicaciones éticas de la profesión”.

Siguiendo a Martínez García (2009), a continuación, se muestra en orden cronológico una tabla de códigos de ética bibliotecarios (Figura 1 y 2)

Figura Tabla de Códigos de ética bibliotecarios

AÑO	CÓDIGO	CARACTERÍSTICAS
	(Canadá)	la libertad de expresión y opinión.
1976	Canadian Library Association (Canadá)	Aprueba un código ético modificado en 1983 y 1985.
1979	Corporación de Bibliotecarios y profesionales de Québec (Canadá)	Redacta su propio Código deontológico
1977	Colegio de Bibliotecarios de Chile	Código de ética (con un marcado carácter educacional)
1980	Japan Library Association	Código de ética (con carácter educacional sustentado en los valores fundamentales para los bibliotecarios).
1983	Library Association	Código de conducta profesional (se indican las normas de comportamiento a los miembros de la Asociación, protege la profesión y sirve de referencia para procedimientos disciplinarios contra sus miembros).
1986	Conselho Federal de Biblioteconomia (Brasil)	Código de ética con carácter disciplinario (contiene un artículo con lo que no se le permite a los profesionales en el desempeño de sus funciones, las infracciones disciplinarias y la aplicación de sanciones).
1992	Colegio Nacional de Bibliotecarios de México	Código deontológico de aplicación y obligado cumplimiento para todos los que posean los estudios de Biblioteconomía y ejerzan la profesión y estipula sanciones para los que no cumplan con sus obligaciones profesionales.

1995	Hong Kong	Código de clara influencia anglosajona en el que se hace una declaración de principios básicos redactados en cinco puntos. Es un código de corte aspiracional
1997-1998	Sri Lanka	Código de clara influencia anglosajona y marcado carácter sancionador.
1992	Filipinas y Singapur	Códigos de conducta en los que se les dá la autoridad suprema al estado.
1992 1995 1996 1998	Croacia Eslovenia Ucrania Lituania	Códigos de conducta de tipo aspiracional, basados en enunciaciones de normas y principios éticos que hacen hincapié en la protección de las minorías étnicas y la exaltación de los valores culturales y de la nación.
1992 1997 1998	Suecia Italia Suiza	Sus códigos incluyen la defensa de la memoria colectiva, la preservación y conservación de las colecciones y la cooperación entre bibliotecas a partir del

Fuente: Antonio Tomás Bustamante Rodríguez y Alicia Pardal León. Perspectiva ética y deontológica para la profesión bibliotecaria Biblio 4(016), 33-53, 2003.

Figura 2. Tabla de Códigos de Ética Bibliotecarios (continuación)

AÑO	CÓDIGO	CARACTERÍSTICAS
		establecimiento de redes bibliotecarias.
1997	Colegio de Bibliotecólogos de Perú	Incluyen un acápite de sanciones, deberes y derechos de manera independiente. Tiene un marcado carácter sancionador.
1999	Portugal	Código educacional basado en los tres principios fundamentales de la ética: libertad intelectual, privacidad de los usuarios y profesionalismo.
2005	Asociación Cubana de Bibliotecarios. Cuba Sociedad Cubana de Ciencias de la Información	Establece responsabilidades, derechos, deberes y conducta de los bibliotecarios.

En cuanto a la American Library Association (ALA) reconoce la importancia de legislar y dar a conocer tanto a la profesión como al público general los principios éticos que guían el trabajo de bibliotecarios y de otros profesionales que brindan servicios de información. Y agrega,

los dilemas éticos se producen cuando hay conflicto de valores. El Código de Ética de la ALA establece los valores con los cuales están comprometidos y analiza las responsabilidades éticas de la profesión en el cambiante ambiente de información.

Código de ética profesional del Colegio Profesional de Bibliotecarios de San Juan (1989)

La publicación de este código tuvo una repercusión muy importante en todo el colectivo profesional vigencia del código, infracciones y penalidades, entre otras. Deseamos que puedan actualizarlo después de más de treinta años de su promulgación.

Anteproyecto del código de ética del profesional bibliotecario (2005)

Si bien es un anteproyecto, consideramos importante incluirlo como un antecedente nacional. El mismo fue presentado en el VII Encuentro de la Red de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas, Bibliotecas JuriRed, por Cuvertino, Fragueiro y Paradelo. Anteriormente y en el año 1993 se presentó una primera edición que posteriormente fue actualizada, lo cual demuestra la necesidad de actualización de los códigos. Se han incluido muchos nuevos aspectos que fueron surgiendo en el transcurso de los doce años como censura, medios electrónicos, propiedad intelectual, privacidad y

argentino porque fue el primero y marcó una destacada iniciativa de los colegas sanjuaninos. Incluye definiciones, ejercicio de la profesión, las relaciones con usuarios y colegas, prestación del servicio, modificación y confidencialidad de la información, nuevas competencias profesionales, innovación tecnológica, uso, difusión y/o comercialización de la información, discriminación, enseñanza de la ética y deontología en la carrera, Mercosur.

Código de ética e deontología do bibliotecário brasileiro (1986)

El código fue aprobado por el Conselho Federal de Biblioteconomía en 1986. Este código de Brasil es de carácter disciplinario, está articulado en donde se exponen, las normas generales, los deberes y obligaciones de los profesionales en el ejercicio de la profesión, con sus colegas y los usuarios. La novedad respecto a los estudiados hasta el momento radica en la existencia de un articulado referido a lo que no se permite a los profesionales en el desempeño de sus funciones, las infracciones disciplinarias y la aplicación de

sanciones. Fue actualizado por Res. CFB número 297/2018.

Código de ética de Chile (1969)

Cuando especifica las normas generales dice que:

“Establece las responsabilidades, regula los derechos, los deberes y la conducta de los bibliotecarios entre sí, consigo mismos y con otros profesionales, en su relación con la sociedad y las instituciones a las que presta servicio la profesión. Estas normas se aplican a cualquier especialización presente y futura de esta disciplina sin excepción. Por tal motivo, el profesional bibliotecario, al inscribirse en su Colegio, deberá hacer promesa de cumplir fielmente este Código”.

Incluye los siguientes aspectos: los deberes del bibliotecario; ejercicio profesional; relaciones entre colegas y otros profesionales; deberes del bibliotecario consigo mismo, con la institución y con el colegio.

Código de ética de Uruguay (2000)

Propone un marco normativo para las actividades que se desarrollen por la Asociación de Bibliotecólogos del Uruguay (ABU). Se propone establecer y estimular una conciencia ética entre todos los bibliotecarios profesionales. Incluye: Gestión profesional; ejercicio liberal; función gremial; cooperación y desarrollo.

Kraemer, E.O. (s.f.), en su ponencia menciona un anteproyecto del código de ética de la Asociación de Bibliotecarios, Documentalistas, Archiveros y Museólogos (ABDAM), de Mar del Plata y algunos intentos en Buenos Aires y San Juan provincias en los que los bibliotecarios profesionales han sido reconocidos por una ley provincial o como en el caso de Mar del Plata una ordenanza municipal. Argentina tiene aún pendiente el compromiso regulatorio de un código de ética profesional bibliotecaria.

Rol ético del profesional

A partir de la lectura de los diferentes códigos, reafirmamos que un profesional que cumpla funciones en cualquier unidad de información debe regirse por una conducta ética. Esto se fundamenta porque la

bibliotecología es en sí misma una actividad ética, aunque sostenemos que la ética se debe ejercer en todos los aspectos de la vida. Esto comprende tanto la relación hacia el usuario que busca bibliografía, con el equipo, con los demás integrantes de la institución mayor y asimismo con la totalidad del colectivo profesional. Recordemos que la Biblioteca es una institución social que posibilita el acceso a la cultura y el bibliotecario se constituye en el facilitador, comunicador y mediador ejerciendo sus funciones específicas. Es ético brindar información sin restricciones, respetar los derechos de quienes solicitan ayuda para localizar los datos que necesitan, sin cuestionar ninguna ideología, poniendo a disposición el acceso irrestricto a la información en tiempo y forma.

Todas las unidades de información tienen misiones, funciones y objetivos, valores relacionados con conceptos sociales y culturales, responsabilidad con usuarios reales y potenciales y con la comunidad en su conjunto. Esto implica que debemos categorizar otros valores asociados, donde los temas éticos y morales ocupen un

espacio reconocido y aceptado como universal. Actualmente nos encontramos en medio de una sociedad que en muchas ocasiones nos muestra que estos conceptos están desvirtuados. Necesitamos rescatar esos valores volviendo a definirlos, categorizarlos, trabajando desde adentro con nuestros equipos, en las escuelas de bibliotecología, en las asociaciones profesionales, en las redes bibliotecarias y en todos los ámbitos que corresponda.

Algunos de nosotros hemos desempeñado diferentes cargos a lo largo de los años, durante los cuales nos enfrentamos a cambios tan vertiginosos que requirieron una rápida adaptación. La aparición de internet, el auge de las redes de comunicación e información, el énfasis en la cooperación bibliotecaria, las trabas legales impuestas por las limitaciones de la propiedad intelectual, la biblioteca digital o electrónica, las exigencias urgentes de nuestros usuarios, hace que aún hoy sigamos acomodándonos porque se han establecido de manera permanente y son ineludibles.

Es decir, no sólo enfatizamos la ductilidad que han demostrado los colegas adaptándose a tantos cambios informáticos en todas sus gamas de posibilidades y ramificaciones, sino también otro aspecto a considerar como la inteligencia emocional, que sugerimos consultar en Coll, M.G.; Gamberg, P.; Reynoso, M. (2021). Inteligencia emocional en las unidades de información, citada en la bibliografía. La dinámica actual nos envuelve y modifica todo el tiempo. Sin embargo, hay valores que son universales y atemporales. Permanecen inalterables a pesar de los cambios económicos, políticos y sociales. Entonces insistimos en el respeto por la institución en la cual se desempeña, favorecer el acceso a la información, el servicio al usuario, propender a las mejores relaciones con otros colegas, libertad en el ejercicio de la profesión sin transgredir las normas legales establecidas. Pero no aceptamos alegremente las trabas impuestas por los grandes monopolios editoriales y seguimos intentando defender los derechos de acceso a la información para quienes la necesiten.

Es así que reiteramos que todo profesional que pretenda ejercer su rol acabadamente, lo debe practicar con compromiso y ética.

Conclusiones

Estamos muy alejados de tener un código de ética profesional. Existen otras instancias ineludibles que debemos alcanzar previamente como el estatuto profesional, tarea pendiente de la Asociación nacional que nos nuclea.

No es una tarea sencilla que se pueda lograr un acuerdo entre los profesionales de diferentes ámbitos sin un estatuto que refuerce la actividad y aún mucho más complejo será poder elaborar un código de ética profesional que logre el consenso y la aprobación para convertirse en ley.

Sin embargo, apostamos que en un futuro se logrará trabajar en cooperación, limando diferencias, debatiendo. Tratar de consensuar es una tarea compleja, sin embargo, como es racional y humana, se logrará con diálogo y mentes abiertas a tolerar las inevitables diferencias.

Y nos surge un interrogante: ¿una persona no ética en su vida

personal, puede ejercer una conducta ética como profesional? Creemos que no, pero si existiera un código de ética, el desempeño estaría normado y cada bibliotecario debería atenerse a él. El comportamiento ético no es algo que sólo se aplica para profesionales ya que se relaciona con todas las acciones de las personas. Pero también afirmamos que aquellos que tuvieron la posibilidad de acceder a una formación de nivel superior, deben comprometerse más. También sabemos que hay un gran porcentaje de personal sin título habilitante que trabaja en bibliotecas. ¿Se les debería exigir una conducta ética? Sin dudas, ya que cada integrante que se desempeña en una unidad de información representa la imagen institucional ante la sociedad.

Asimismo, no se cuenta con un Sistema Nacional de Información que sistematice a la profesión bibliotecaria, que coordine a las bibliotecas, las visibilice y logre su jerarquización. Al respecto Reciaría, Red de Redes de Información promueve y trabaja desde hace años en pos de gestar las bases para la creación de un Sistema Nacional de Información.

Entendemos que a las bibliotecas como a otras unidades de información les corresponde estar insertas en las políticas públicas nacionales porque promueven el acceso a las diversas áreas del conocimiento y al mundo de la cultura, al ofrecer innumerables oportunidades de aprendizaje que estimulan el desarrollo económico, social y cultural.

El rol que cumplen es fundamental en cualquier sociedad. ¿Sin bibliotecas sería posible investigar? ¿Cómo se preservarán los antecedentes pretéritos que son imprescindibles para realizar cualquier trabajo y desde allí planificar acciones futuras?

¿Podremos los bibliotecarios de nuestro país trabajar mancomunadamente en pos de definir un código de ética bibliotecaria? No olvidemos que el principal objetivo de la ética profesional es dejar de lado los beneficios individuales y trabajar por el bien común. Para que nos fortalezca, para definir los principios y valores de nuestra profesión, las pautas de conducta, la implementación de buenas prácticas,

minimizar los conflictos. Una guía que nos oriente en las acciones y definan la mejor manera de actuar en el desempeño de las funciones y de las tareas específicas. Lograr establecer las máximas generales cuyo propósito es recordarle al profesional qué es correcto o lo que no debe hacer en el desarrollo de sus trabajos habituales. Y de poder implementarse a la actividad profesional, será sin dudas un beneficio que asegurará que las tareas y funciones se desarrollen conforme a lo estipulado, ya sea en lo práctico como en lo moralmente aceptado y avalado.

A lo largo de tantos años de experiencia en los diferentes roles, los bibliotecarios ya disponemos de numerosos antecedentes como para comenzar a reunirnos y debatir las bases de un futuro código de ética profesional nacional. ¿Utopía o realidad?

Referencias Bibliográficas

- ALA.** (1995). *Código de ética* (1995)
<https://www.ala.org/advocacy/sites/ala.org/advocacy/files/content/proethics/codeofethics/coehistory/codigodeetica.pdf>
- Asociación de Bibliotecólogos de Uruguay (ABU).** (2000) *Código de ética*.
<https://www.abu.net.uy/la-asociacion/codigo-de-etica/>
- Bustamante Rodríguez, A.T., Padial León, A.** (2003) Perspectiva ética y deontológica para la profesión bibliotecaria. *Biblios*, 4(16), 33-53.
- Cajal Flores, A.** (2021). Ética normativa. *Lifeder*.
<https://www.lifeder.com/etica-normativa/>
- Colegio de Bibliotecarios de Chile** (1969). *Código de ética del Colegio de Bibliotecarios de Chile*. Ley 17.161.
<http://www.bibliotecarios.cl/acerca-del-cbc/legislacion-y-normativa>
- Colegio Profesional de Bibliotecarios de San Juan** (1986). *Ley 5541. Código de ética profesional*.
- Coll, M.G., Gamberg, P., Reynoso, M.** (2021). Inteligencia emocional en las unidades de información. *Revista Prefacio* 5(7), 62-68.

- Cuvertino, P., Fragueiro, C., Paradelo, A.** (2005). Anteproyecto del Código de Ética del Profesional Bibliotecario. Córdoba: VII Encuentro de la Red de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas. Bibliotecas JuriRed.
- Deontología (ética).** (2022, 6 de agosto). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 15:45, octubre 16, 2022 desde <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Deontolog%C3%A9tica&oldid=145202360>.
- Etecé (Editorial) (2022).** *Deontología. Concepto.de*. <https://concepto.de/deontologia/>
- Ética.** (2022, 14 de octubre). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 15:43, octubre 16, 2022 desde <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=%C3%89tica&oldid=146624576>
- García, G., Olguín, R.** (2017). *Aplicación de la ética en la profesión bibliotecaria en bibliotecas del Gran Mendoza*. Experiencias. [Tesina de Licenciatura no publicada]. Universidad Nacional de Cuyo.
- IFLA.** (2012). *Código de ética de la IFLA para bibliotecarios y otros trabajadores de la información*. <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethicsfull.pdf>
- IFLA.** (2021). *Código de ética profesionales para bibliotecarios*. <https://origin-www.ifla.org/ES/node/7237#nationalcodes>
- Junta de Andalucía.** (s.f.). *Éticas dialógicas*. <https://www.juntadeandalucia.es/web4/millions/teorias> (14 sept.'22)
- Kraemer, E.O.** (2011). La ética profesional Y la formación de bibliotecarios en el área de los procesos técnicos. *VII Encuentro Internacional y III Nacional de Catalogadores*. Biblioteca Nacional Mariano Moreno,

- Buenos Aires. <https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/encuentroIII/po-nencia-25-M-Kraemer.pdf>
- López Yepes, J.** (2004). *Diccionario enciclopédico de ciencias de la documentación*. Síntesis. t.1, 533-34.
- Marquina, J.** (2018). 18 principios éticos. *Julián Marquina* <https://www.julianmarquina.es/18-principios-eticos-que-el-personal-de-biblioteca-debe-cumplir/>
- Monfasani, R.E.** (2014). *Competencias laborales y entorno laboral*. Alfagrama. 28-32.
- Monzón, C.** (2014). Reflexiones sobre la ética y moral. *Poblanería.com*. <https://www.poblanerias.com/2014/02/reflexiones-sobre-la-etica-y-moral/>
- Ostertag, M.A.** (2014). *Códigos de ética del bibliotecario en Hispanoamérica: análisis comparativo*. [Tesis de grado no publicada] Universidad Nacional del Litoral. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/750/Tesis.pdf?sequence=1>
- Pérez Pulido, M.** (2007). Ética y deontología para profesionales de la biblioteconomía y documentación. *ITEM Revista de biblioteconomía i documentación* (45) <http://eprints.rclis.org/19144/1/Margarita.pdf>
- Pérez Pulido, M., Herrera Morillas, J.L.** (2005). *Teoría y nuevos escenarios de la biblioteconomía*. Alfagrama. San Juan. Cámara de diputados. (2014). *Ley 316-A. Creación del Colegio de Bibliotecarios de San Juan*. Publicada en el Boletín Oficial, 16 de Marzo de 2015. <https://minio.legsanjuan.gob.ar/normasconsolidaciones/345/LP-316-A-2014.pdf>
- Savater, F.** [Ronald Cárdenas Krenz] (2015). *Para qué sirve la ética [video]*. YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=P24Yfu4LkZI> (10 febr.'22)

Anexo I. Códigos de Ética Profesional

Colegio Profesional de Bibliotecarios de San Juan. Ley N° 5541

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Definición:

1.1. Ética profesional es la ciencia normativa que estudia los deberes y derechos de los profesionales.

1.2. Ética Bibliotecaria: Se refiere a los deberes del Bibliotecario, como se debe comportar y conducir el profesional bibliotecario para cumplir con eficiencia sus deberes y obligaciones.

1.2.1 Vocación y Profesión de Bibliotecario: La vocación es igual a un llamado, a una inclinación interior cuyo conocimiento se alcanza luego de profundas reflexiones, por cuanto la misma está gravada en nuestros instintos, capacidades y tendencias preferentes. El bibliotecario debe caracterizar su función en tres aspectos humanos: el intelectual, el educativo y la vocación de servicio.

El bibliotecario intelectual

A este grupo pertenecen los profesionales bibliotecarios en presente renovación, teniendo como características el cultivo y el ejercicio de las funciones intelectuales, la cultura general y su especialización y una triple función social, como es la de producir, juzgar y transmitir los valores espirituales de un pueblo. El bibliotecario se distingue del resto de los otros grupos, por su ascendencia en el ámbito social, por el desarrollo de sus funciones psicológicas que le nutren de una apreciable cultura como consecuencia de su misma ocupación.

El Bibliotecario Educador

Educador no solo es aquel que educa porque responde a su profesión, sino aquel que conscientemente y con un propósito determinado influye sobre la educación. Bajo este punto de vista el bibliotecario responde ampliamente a este concepto; principalmente cuando tiene amplio sentido de su responsabilidad, aprovechando de esta manera, cada oportunidad para educar y/o facilitar la formación del usuario.

El bibliotecario y su vocación de servicio.

A través de sus distintas funciones el bibliotecario difunde la verdad, una idea, un proyecto, etc. Deliberadamente, o no está contribuyendo al acrecentamiento y profundización intelectual de los lectores y del público. Esta pesada tarea y responsabilidad debe llevarlo a mejorar constantemente su formación cultural, aprovechando las oportunidades para realizar su misión con optimismo y altos ideales.

Sección I. Ejercicio de la profesión

Art. 1. El bibliotecario debe preservar contra todo y contra todo el sentido liberal y humanista de su profesión por cuanto está fundada en el concepto de libertad que impera en toda convicción científica y humanística, porque tiene como basamento la dignidad de la persona humana.

Art. 2. El bibliotecario debe capacitarse para que su profesión no se encierre en un círculo restringido de intereses personales, debe constituirse como elemento sustancial de la comunidad.

Art. 3. Aplicará el bibliotecario su celo y diligencia y todos los recursos de su saber a favor del adelanto de su profesión y buen concepto de las instituciones a las cuales sirva.

Art. 4. Son deberes del bibliotecario, además de la defensa de los derechos e intereses que le son confiados, el prestigio de la profesión y el reconocimiento y perfeccionamiento de las instituciones bibliotecológicas.

Art. 5. No deberá el bibliotecario aprovecharse de su influencia política para su propio beneficio, toda vez que esa actitud comprometa el derecho de sus colegas o el derecho de la profesión en general, respetando de esta manera la carrera profesional.

Art. 6. Deberá el bibliotecario una actitud vigilante respecto de la sanción de las leyes que pueda afectar sus tareas, preservando el carácter técnico – cultural de la profesión y los intereses del grupo profesional.

Art. 7. Estará permitido al bibliotecario asesoramiento a los cuerpos legislativos y otras dependencias de la administración pública, propugnando la sanción de leyes o resoluciones que defiendan sus derechos y causas justas entendiéndose en esto, actuar con claridad y guardando las reglas que regulan su acción en el orden profesional.

Sección II. De las relaciones con el público y sus colegas.

Art. 8. El bibliotecario debe tratar a las autoridades y al público en general con el respeto debido, recibiendo de ellos un comportamiento semejante.

Art. 9. Debe tratar a sus jefes con el mayor respeto y discreción y sin dejar de reconocer que unos y otros colaboran en la misma obra y sirven a igual propósito con igual dignidad.

Art. 10. Si existieran quejas contra otro profesional, siempre que las mismas fueran serias y fundadas, tiene obligación de presentarlas al Tribunal de Disciplina del Colegio por escrito, a fin de que el mismo determine la cuantía de la falta.

Art. 11. Corresponde a los bibliotecarios prestar la ayuda necesaria cuando un colega es blanco de críticas injustificadas.

Art. 12. Todo bibliotecario debe observar en sus discusiones las reglas de cortesía y urbanidad, absteniéndose de alusiones personales, o razonamientos tendenciosos.

Art. 13. Debe observar en sus intervenciones en Asambleas profesionales o, Congresos del área una actitud cortés y amigable, absteniéndose de aludir a problemas personales.

Art. 14. Cuando existe duda sobre una cuestión de ética profesional contemplada en el presente Código, el bibliotecario antes de asumir cualquier actitud, debe presentar en caso en términos generales a consideración de las autoridades del Colegio al cual pertenece.

Sección III. Prestación de servicio

Art. 15. En lo que hace a la prestación de servicios personales, el bibliotecario deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) La importancia, el volumen, la complejidad o dificultad del trabajo.
- b) El tiempo necesario.
- c) El lugar de prestación del servicio.

Art. 16. El bibliotecario no debe emitir juicio sobre servicios que sabe están a cargo de la responsabilidad de otro colega, sin conocer los fundamentos, opinión o actitud del mismo colega, requeridos ante su propia presencia y previo conocimiento.

Sección IV. De las críticas

Art. 17. Las críticas o apreciaciones sobre los trabajos profesionales de los colegas deberán ser hechas con un espíritu amplio sin otro interés de colaborar para el mejoramiento de la propia profesión.

Art. 18. Son condenable y deben ser evitadas las polémicas a través de la prensa cuando por circunstancias extremas o por razones especiales se justifique la necesidad una explicación en público, solo podrá ser hecha por el interesado, asumiendo la responsabilidad de lo publicado.

Art. 19. El bibliotecario no debe señalar faltas que se refieran a la formación profesional o se vinculen al modo de actuar de asociaciones bibliotecarias en congresos o reuniones internacionales, antes bien, estas cuestiones las debatirán en sus respectivos colegios o congresos o reuniones nacionales.

Sección V. Del Colegio Profesional

Art. 20. Corresponde al Colegio Profesional:

- a) Fortalecer el sentimiento de la responsabilidad social del bibliotecario.
- b) Estimular la formación de opiniones para orientar las decisiones que puedan ser tomadas por el Colegio.
- c) Procurar los debates en el entendimiento mutuo y la cooperación entre los diversos grupos interesados.
- d) Organizar el trabajo en equipo.
- e) Propiciar el clima social que sirva de ejemplo al conjunto profesional del país.
- f) Propiciar el ambiente moral al cual todo bibliotecario se sienta dispuesto a obedecer tales principios, a fin de que comprenda que el mismo responde a sus propios intereses.

Sección VI. De la observación del Código.

Art. 21. Siempre que las autoridades del Colegio tengan conocimiento de transgresiones a las normas de este Código, llamará la atención al responsable con

relación a la falta cometida, sin perjuicio de las penalidades a las que pueda resultar acreedor.

Art. 22. Constituye falta de ética profesional la infracción a los Estatutos del Colegio y demás disposiciones.

Art. 23. La enumeración de las causales dispuestas en este Código no excluye otros deberes que a los bibliotecarios no imponen las leyes y reglamentos que rigen en el país, como las que resultan de las independencias, probidad y virtudes que habrán de orientar todos y cada uno de los actos de su vida profesional.

Sección VII. De la modificación y vigencia de este Código.

Art. 24. Cualquier modificación de este Código sólo podrá ser realizada por la Asamblea de matriculados.

Art. 25. El presente Código ha sido aprobado por Asamblea de matriculados el día siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve y comenzará a regir de esta fecha, correspondiendo al Colegio de Bibliotecarios su más amplia difusión.

Sección VIII. De las infracciones disciplinarias y penalidades.

Art. 26. Las transgresiones a los anunciados de éste Código constituye una infracción a la disciplina, sancionada según la gravedad de la falta cometida y acreedora a las siguientes penalidades; de acuerdo al artículo 19 y 20 de la Ley y su Decreto Reglamentario, Art. 13 y 14.

Art. 27. Único- Las penalidades serán anotadas en la carpeta de identidad profesional y en el catastro del Colegio. **Art. 28-** Serán igualmente pasibles de penalidades los profesionales con registros en trámites.

Firmado: B. N. María Mansilla de Riveros Presidenta - B. N. Alicia N. Navarro Secretaria

Conselho Federal de Biblioteconomia

Resolução CFB nº 207/2018 Aprova o **Código de Ética e Deontologia do Bibliotecário brasileiro**, que fixa as normas orientadoras de conduta no exercício de suas atividades profissionais.

O Presidente do Conselho Federal de Biblioteconomia (CFB), no uso das atribuições que lhe são conferidas pela Lei nº 4.084, de 30 de junho de 1962, e pelo Decreto nº 56.725, de 16 de agosto de 1965, faz saber que foi aprovado pelo Plenário do CFB o Código de Ética e Deontologia do Bibliotecário, na forma disposta a seguir:

Título I. Da ética do bibliotecário

Capítulo I Dos objetivos do código

Art. 1º. O Código de Ética e Deontologia do Bibliotecário brasileiro tem por objetivo fixar as normas orientadoras de conduta no exercício de suas atividades profissionais. **CAPÍTULO II DA NATUREZA, FUNDAMENTO E OBJETO DO TRABALHO DO BIBLIOTECARIO**

Art. 2º. A profissão de Bibliotecário tem natureza sociocultural e suas principais características são a prestação de serviços de informação à sociedade e a garantia de acesso indiscriminado aos mesmos, livre de quaisquer embargos. Parágrafo único – O bibliotecário repudia todas as formas de censura e ingerência política, apoia a oferta de serviços público e gratuitos, promove e incentiva o uso de coleções, produtos e serviços de bibliotecas e de outras unidades de informação, segundo o conceito de acesso aberto e universal.

Art. 3º. A atuação do bibliotecário fundamenta-se no conhecimento da missão, objetivos, áreas de atuação e perfil sociocultural do público alvo da instituição onde está instalada a unidade de informação em que atua, bem como das necessidades e demandas dos usuários, tendo em vista o desenvolvimento dos indivíduos e da sociedade.

Art. 4º. O objeto de trabalho do bibliotecário é a informação, artefato cultural aqui conceituado como conhecimento estruturado sob as formas escrita, oral, gestual, audiovisual e digital, por meio da articulação de linguagens natural e/ou artificial.⁹

Capítulo III Dos deveres do bibliotecário

Art. 5º. São deveres do bibliotecário:

- a) preservar o cunho liberal e humanista de sua profissão, fundamentado na liberdade da investigação científica e na dignidade da pessoa humana;
- b) exercer a profissão aplicando todo zelo, capacidade e honestidade em seu exercício;
- c) observar os ditames da ciência e da técnica;
- d) contribuir para o desenvolvimento da sociedade e respeitar os princípios legais que regem o país;
- e) cooperar para o progresso da profissão, por meio do intercâmbio de informações com órgãos de representação profissional da categoria, instituições de ensino e órgãos de divulgação técnica e científica;
- f) colaborar com os cursos de formação profissional do bibliotecário;
- g) guardar sigilo no desempenho de suas atividades, quando o assunto assim exigir;
- h) realizar de maneira digna a publicidade de sua instituição ou atividade profissional, evitando toda e qualquer manifestação que possa comprometer o conceito da profissão ou dos colegas;
- i) conhecer a legislação que rege o exercício da profissão de Bibliotecário em vigor, para cumpri-la corretamente e colaborar para o seu aperfeiçoamento;
- j) combater o exercício ilegal da profissão, conforme a legislação em vigor;
- k) manter seu cadastro atualizado no Conselho Regional de Biblioteconomia (CRB) de sua jurisdição;
- l) informar sempre ao CRB no qual está registrado quando assumir e deixar cargo ou função;

m) citar seu número de registro do respectivo CRB, após sua assinatura em documentos referentes ao exercício profissional;

Art. 6º. O bibliotecário deve, em relação aos colegas, à categoria e aos usuários, orientar-se pelos princípios de justiça e respeito e observar as seguintes normas de conduta:

1º. Em relação aos colegas: a) ser leal e solidário, tratar com respeito e civilidade, sem conivência com erros que venham a infringir a ética e as disposições legais que regem o exercício da profissão; b) evitar críticas e/ou denúncias contra outro profissional sem dispor dos elementos comprobatórios; c) respeitar a propriedade intelectual alheia; d) respeitar as atividades de seus colegas e de outros profissionais.

2º. Em relação à categoria:

a) dignificar moral, ética e profissionalmente a categoria, por meio de seus atos, no desempenho de cargo, função ou emprego;

b) prestigiar as entidades da categoria, contribuindo, sempre que solicitado, para o sucesso de suas iniciativas em proveito da coletividade, admitindo-se a justa recusa;¹⁰

c) apoiar as iniciativas e os movimentos em defesa dos interesses da sua categoria profissional, participando efetivamente dos órgãos que a representam, quando solicitado ou eleito;

d) zelar pelo prestígio e dignidade profissional, bem como pelo aperfeiçoamento das instituições nas quais atue;

e) facilitar o desempenho dos representantes do órgão fiscalizador, quando no exercício de suas funções;

f) auxiliar a fiscalização do exercício profissional e zelar pelo cumprimento deste Código de Ética, comunicando, com discrição, aos órgãos competentes, as infrações de que tiver ciência.

g) representar, quando indicado, as entidades da categoria;

3º. Em relação aos usuários:

- a) aplicar todo zelo e recursos ao seu alcance no atendimento ao público, não se recusando a prestar assistência profissional, salvo por relevante motivo;
- b) tratar os usuários com respeito e civilidade;
- c) estimular a utilização de técnicas atuais objetivando a excelência da prestação de serviços ao usuário;
- d) assumir responsabilidades pelas informações fornecidas, de acordo com os preceitos do Código Civil, do Código de Defesa do Consumidor e da Lei de Acesso à informação vigentes.

Capítulo IV Das proibições ao bibliotecário

Art. 7º. Não é permitido ao bibliotecário, no desempenho de suas funções:

- a) praticar, direta ou indiretamente, atos que comprometam a dignidade e o renome da profissão;
- b) nomear ou contribuir para que se nomeiem pessoas sem habilitação profissional para cargos privativos de bibliotecário, ou indicar nomes de pessoas sem registro nos CRBs;
- c) expedir, subscrever ou conceder certificados, diplomas ou atestados de capacitação profissional a pessoas que não preencham os requisitos da legislação vigente;
- d) assinar documentos que comprometam a dignidade e o renome da sua profissão;
- e) violar o sigilo profissional, quando portador de informações confidenciais;
- f) utilizar a influência política em benefício próprio;
- g) fazer comentários desabonadores sobre a profissão de bibliotecário e às entidades representativas da sua profissão;
- h) permitir a utilização de seu nome e de seu registro à instituição pública ou privada na qual não exerça, efetivamente, função inerente à profissão;

- i) assinar trabalhos ou quaisquer documentos executados por terceiros, ou elaborados por leigos, alheios a sua orientação, supervisão e fiscalização;
- j) exercer a profissão quando impedido por decisão administrativa transitada em julgado;
- k) recusar-se a prestar contas de bens e valores que lhes sejam confiados em razão de cargo, emprego ou função que exerça;
- l) deixar de cumprir, sem justificativa, as normas emanadas dos Conselhos Federal e Regionais de Biblioteconomia, bem como deixar de atender às suas requisições administrativas, intimações ou notificações, no prazo determinado;¹²
- m) utilizar-se da posição hierárquica para obter vantagens pessoais ou cometer atos discriminatórios e abuso de poder;
- n) agir de forma prejudicial ao tratamento igualitário e aceitar atitudes preconceituosas ou discriminatórias de qualquer natureza.

Título II Das infrações e penalidades

Capítulo I Da definição das infrações ético-disciplinares

Art. 8º. A caracterização das infrações ético-disciplinares e a aplicação das respectivas penalidades regem-se por este Código, sem prejuízo das sanções previstas em outros dispositivos legais.

Art. 9º. São infrações ético-disciplinares passíveis de penalidades:

I – violar o sigilo profissional de fatos que tenha tomado conhecimento no exercício da profissão, com exceção daqueles presentes em lei que exigem comunicação, denúncia ou relato a quem de direito.

II – deixar de prestar serviços profissionais ao estabelecimento com o qual mantém vínculo profissional;

III – permitir a utilização de seu nome por qualquer estabelecimento ou instituição onde não exerça pessoal e efetivamente sua função.

IV – praticar atos ilícitos em relação à profissão;

V – obstar ou dificultar a ação fiscalizadora do CRB, quando no exercício de suas funções;

VI – delegar a pessoas leigas atos ou atribuições do bibliotecário;

VII – declarar possuir títulos que não possa comprovar;

VIII – ser conivente ou cúmplice com os indivíduos que exercem ilegalmente a profissão de bibliotecário ou com os profissionais ou instituições que pratiquem atos ilícitos;

IX – exercer a profissão quando estiver sob sanção disciplinar;

X – inobservar, desacatar, desrespeitar e descumprir Acórdãos, Resoluções, Portarias, Atos Administrativos e Normatizações do Sistema CFB/CRBs e outra legislação o inerente ao exercício da profissão;

XI – deixar de informar, por escrito, ao CRB os vínculos profissionais, com dados completos da empresa, e de manter atualizados o endereço residencial e profissional, telefones e e-mail;

XII – deixar de pagar as anuidades devidas ao Sistema CFB/CRBs;

XIII – oferecer denúncia sem dispor dos elementos comprobatórios;

XIV – faltar com civilidade aos representantes do CFB e CRBs e usuários, quando no exercício de suas funções;

XV – não propiciar confidencialidade informações a respeito do exercício profissional, da legislação de Biblioteconomia e sobre as atividades e a atuação do Sistema CFB/CRBs;

XVI – não atender convocação feita pelo CFB e CRBs, a não ser por impedimentos justificados e comprovados;

Parágrafo único– As infrações descritas acima são enumerativas, não restringindo ao órgão de fiscalização ética a apuração, processamento e aplicação de penalidades não discriminadas, devendo, para tanto, observar a legislação vigente.

Art. 10. Para a imposição de penalidade e a suagração, levar-se-á em conta as circunstâncias atenuantes e agravantes.

Parágrafo único – Havendo concurso de circunstâncias atenuantes e agravantes, a aplicação da pena será considerada em razão das que sejam preponderantes.

Capítulo II. Das circunstâncias atenuantes e agravantes

Art. 11. São circunstâncias atenuantes:

- I – ação do infrator não ter sido fundamental para a ocorrência da infração;
- II – o infrator, por espontânea vontade, procurar reparar ou minorar as consequências do ato que lhe foi imputado;
- III – ter o infrator sofrido coação para a prática do ato, em defesa de prerrogativa profissional;
- IV – ser o infrator primário.

Art. 12. São circunstâncias agravantes:

- I – ter o infrator agido com dolo ou má-fé e praticado fraudes;
- II – ter o infrator cometido a infração para obter vantagem pecuniária decorrente de ação ou omissão contrária ao disposto na legislação em vigor;
- III – tendo conhecimento do ato ou fato irregular, o infrator deixar de tomar as providências de sua alçada, tendentes a evitá-lo ou saná-lo;
- IV – o infrator coagir outrem para a execução material da infração;
- V – ter agido com premeditação;
- VI – acumular infrações, sempre que duas ou mais sejam cometidas no mesmo momento;
- VII – haver antecedentes do infrator em relação às normas profissionais de regulação da Biblioteconomia;
- VIII – haver o conluio ou concussão com outras pessoas;
- IX – ter a infração consequências para pessoa humana e saúde coletiva;

X – ocorrer reincidência.

Parágrafo único – Ficar caracterizada a reincidência quando o infrator, após decisão definitiva na esfera administrativa do processo que lhe houver imposto penalidade, cometer nova infração ou permanecer em infração continuada.

Capítulo III. Das penalidades

Art. 13. As infrações ético-disciplinares serão punidas, de forma alternada, sem prejuízo das sanções de natureza civil e/ou penal cabíveis, com penas de:

I – advertência reservada;

II – censura pública;

III – multa de 1 a 50 vezes o valor atualizado da anuidade;

IV – suspensão do exercício profissional pelo prazo de até 3 (três) anos;

V – cassação do registro profissional com apreensão da carteira profissional.

1º – A multa consistirá do pagamento de valores pecuniários ao CRB instaurador do Processo, calculada em moeda corrente, com base na anuidade de pessoa física da época da conclusão do mesmo, atualizada monetariamente, devendo ser combinada com qualquer das penalidades enumeradas nos incisos acima e aplicada em dobro no caso de reincidência.

2º – A advertência será aplicada, de forma escrita, por ofício do Presidente do CRB, cumulada com multa de 1 (uma) anuidade de pessoa física vigente à época.

3º – A censura pública será aplicada de forma escrita, com o emprego da palavra “censura” por ofício do Presidente do CRB, cumulada com multa de 2 (duas) a 4 (quatro) anuidades de pessoa física vigentes à época.

4º – A falta de pagamento da multa no prazo estipulado, determinará a suspensão do exercício profissional, sem prejuízo da cobrança por via executiva.

5º – A suspensão por falta de pagamento de anuidade, taxas e multas somente cessará com o recolhimento da dívida, podendo estender-se por até 3 (três) anos, ao

final do qual o profissional terá, automaticamente, cancelado o seu registro, desde que não resgate o débito, sem prejuízo da cobrança executiva.

6º – Ao infrator suspenso por débito será admitida a reabilitação profissional, mediante novo registro, desde que sejam pagas as anuidades em débito, as multas e demais emolumentos e taxas cabíveis.

7º – A suspensão do exercício profissional pelo prazo de até 03 (três) anos implicará na proibição do exercício de qualquer atividade profissional ao bibliotecário, aplicável pelo CRB com a devida publicidade, cumulada com multa de 5 (cinco) a 7 (sete) anuidades de pessoa física vigentes à época.

8º – A cassação do registro profissional acarretará ao infrator a perda do direito de exercer a profissão em todo território nacional, com a consequente apreensão da carteira de identidade profissional, cumulada com multa de 8 (oito) a 10 (dez) anuidades de pessoa física vigentes à época.

9º – As penalidades acima descritas serão anotadas na carteira profissional e no cadastro do CRB, sendo comunicadas ao CFB, aos demais Conselhos Regionais e ao empregador.

10 – Após o encerramento dos Processos em que o CFB atuar como instância originária, os autos serão encaminhados ao CRB onde o profissional infrator possuir registro principal, para notificação da decisão e aplicação e cumprimento das penalidades.

Art. 14. O infrator tomará ciência das decisões proferidas:

I – pessoalmente, ou por procurador formalmente constituído e com poderes específicos para receber intimações e delas tomar ciência;

II – mediante notificação, em caso de censura pública, que poderá ser feita por carta registrada, processo eletrônico ou por meio da Imprensa Oficial, considerando-a efetivada 5 (cinco) dias após a publicação.

Parágrafo único – Em caso de recurso, o mesmo deverá ser interposto dentro do prazo 30 (trinta) dias, a contar da data do recebimento da notificação da decisão de primeira instância, conforme legislação vigente.16

Art. 15. As infrações éticas e disciplinares prescrevem em 5 (cinco) anos.

Capítulo IV. Das disposições gerais

Art. 16. Qualquer modificação deste Código somente poderá ser efetuada pelo CFB, nos termos das disposições legais, ouvidos os CRBs.

Art. 17. Este Código entra em vigor em todo o Território Nacional na data de sua publicação, revogando a Resolução 042/2002, publicada no DOU de 14/01/2002, Seção 1, pág. 64. Brasília, de 07 de novembro 2018.

Raimundo Martins de Lima Presidente do Conselho Federal de Biblioteconomia
CRB-11/039 Publicado no Diário Oficial da União de 09/11/2018, Seção 1, págs.155 e 156

Asociación Bibliotecólogos de Uruguay ABU Código de ética

1. Objetivos y finalidad

Art. 1. El siguiente Código de Ética está orientado a establecer un marco normativo para las actividades que se desarrollen por la Asociación de Bibliotecólogos del Uruguay, a efectos de lograr los fines primordiales, definidos como objetivos, conforme a los Art. 1 y 2 de los Estatutos.

Art. 2. Además de la observancia y obligación de tutelar los principios éticos fundamentales, se introducen en este Código aquellos problemas deontológicos, que se configuran en el ejercicio de la profesión de bibliotecólogos como tal.

Art. 3. Como marco normativo, tiene fundamentalmente, la finalidad de estimular una conciencia ética entre todos los profesionales bibliotecólogos.

2. Gestión profesional

Art. 1. Para ejercer la profesión de bibliotecólogo se requiere la posesión del título habilitante expedido o revalidado por la Universidad de la República, según lo dispuesto por la ley N° 10.638 del 21 de agosto de 1945.

Art. 2. El bibliotecólogo es responsable moral y jurídicamente de sus actos profesionales.

Art. 3. El bibliotecólogo es el responsable del cuidado, de la custodia y de la conservación de las colecciones a su cargo.

Art. 4. Como profesional de la Información, el bibliotecólogo debe hacer uso ético del conocimiento tratado, tanto en la etapa de su organización como de su transmisión.

Art. 5. Debe reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual y normas atinentes.

Art. 6. Desde el ámbito de los servicios debe coadyuvar a la estricta observancia del derecho a la información, impulsando el diseño e implantación de políticas nacionales de información.

Art. 7. En su función de intermediación, el bibliotecólogo debe tratar y transmitir la información en forma confiable, válida y sistemática posible, preservando su autonomía técnica e independencia intelectual.

Art. 8. Como cuerpo profesional se sostienen los principios de libertad intelectual, rechazando todo acto tendiente a censurar los recursos de la biblioteca o la prestación de sus servicios.

Art. 9. En la administración de la información debe asegurar la privacidad del acto motivo de la consulta y la distribución equitativa entre los posibles usuarios.

Art. 10. Las tareas de extensión, como puente entre la biblioteca y la sociedad, deben plantearse de modo tal que aseguren un retorno social y diversificado de los proyectos y programas de la Institución.

3. Ejercicio liberal

Art. 1. En el ejercicio liberal de la profesión el bibliotecólogo debe mostrar permanentemente idoneidad, asegurando el respeto por la jerarquía intelectual y por la propia naturaleza profesional de la función.

Art. 2. Las normas que regulan la contratación con terceros deben ser objeto de especial atención de los profesionales ateniéndose a estricto cumplimiento de todas las normas legales aplicables en los términos de la contratación.

Art. 3. El manejo de las condiciones para la prestación de servicios debe ajustarse a la más amplia competencia, partiendo de una equitativa oportunidad de acceso a la misma y observándose la normativa vigente relativa a aranceles.

4. Función gremial

Art.1. Como miembro de un cuerpo profesional, el bibliotecólogo, en la medida de sus posibilidades, tiene la responsabilidad de participar en el desarrollo y mantenimiento de la Institución que lo agremia.

Art. 2. En el desempeño de las actividades que estatutariamente asuma, deberá ajustarse a normas de conductas que aseguren la máxima transparencia en el uso, administración del patrimonio cultural y material de la Institución que representa.

Art. 3. Cuando actúe como árbitro de intereses profesionalmente opuesto o competitivos, o en situaciones de conflicto en el servicio, la actuación y el fallo del bibliotecólogo debe estar en un todo ajustado a las normas aplicables y ser éticamente ecuánime.

Art. 4. Las disposiciones de este Capítulo son obligatorias para todos los bibliotecólogos agremiados a la ABU. Las infracciones a estas disposiciones se elevarán a la jurisdicción disciplinaria correspondiente.

5. Cooperación y desarrollo

Art. 1. Propiciará y participará en congresos, seminarios y foros de carácter profesional locales, nacionales e internacionales, a fin de colaborar en el intercambio de conocimientos y experiencias que redunden en el enriquecimiento profesional de colegas y otros profesionales vinculados a las ciencias de información.

Art. 2. Considerando el beneficio de la interdisciplinariedad, el bibliotecólogo debe estar abierto a aceptar y promover programas comunes con otras profesiones.

Art. 3. La capacitación para el uso y el registro de la información y otros objetivos educacionales definidos, deben ser asumidos por el bibliotecólogo en su calidad de agente cultural y social.

Art. 4. El bibliotecólogo debe incentivar y practicar la investigación como fundamento científico de la profesión.

Art. 5. El cuerpo profesional debe velar por una adecuada educación bibliotecológica permanente, que incluya la formación ética.

Art. 6. El bibliotecólogo debe participar, como miembro de su profesión, en las eventuales negociaciones para establecer un marco jurídico e institucional de cooperación e integración profesional regional.

Art. 7. En el marco de la libre movilidad de especialistas universitarios a nivel regional, el bibliotecólogo debe observar las reglas básicas concertadas.

14 de noviembre de 2000
